



Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 649

RADICADO: 2023-00430-00

1. Se acepta la notificación personal realizada de forma electrónica a Claudia Elena Chavarriaga Ríos el 2 de febrero de 2024 (Cfr. PDF 005). Por lo tanto, se entiende notificada personalmente desde el 7 de febrero de 2024.

2. Vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 15 enero de 2024, la parte demandada se notificó personalmente el 7 de febrero siguiente, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

RADICADO N° 2023-00430-00

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.
Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.838.402.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico 10 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de febrero de 2024 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329bf637a486c85caed17391cd93f265d53d79b1b4cba9cab6e81e6564f26f6e**

Documento generado en 26/02/2024 11:23:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>